



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Cañete, Carlos Ramón c/ EN - M Defensa - Ejército s/ amparo ley 16.986", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no refuta todos y cada uno de los fundamentos de la resolución apelada.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la parte demandada, Estado Nacional, representado por la Dra. Noelia Miriam Sarsotti.

Tribunal de origen: Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7.